

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIII— MES XII

Caracas, martes 19 de septiembre de 2006

Número 38.525

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Rosalba Gil Pacheco, como Directora (E) de Ceremonial y Protocolo.

#### Presidencia de la República

Decreto 3.449, mediante el cual se autoriza la creación de la empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que se denominará Industria Venezolana Endógena de Papel, Sociedad Anónima, INVEPAL S.A.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

#### Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Mauricio Rodríguez Gelfenstein, Director General de Política Interior, de este Ministerio.

Resoluciones por las cuales se ajusta el monto de jubilación a los ciudadanos que en ellas se señalan.

#### Ministerio de Finanzas

##### Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gasto Corriente para Gasto de Capital del Ministerio de Agricultura y Tierras.

#### SENIAT

Providencia por la cual se designa al ciudadano Gustavo Alberto Ríos del Moral, como Jefe del Sector de Tributos Internos Cagua de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Central.

#### Ministerio de Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se establecen como áreas para el ejercicio de la actividad de la pequeña minería, las que en ella se especifican.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

#### Ministerio de Agricultura y Tierras

##### Procuraduría Agraria Nacional

Providencia por la cual se declara la nulidad absoluta de los Actos Administrativos que en ella se señalan.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

##### Corporación Venezolana Agraria

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Jéssica Carolina Carrasquel, como Gerente de la Oficina de Planificación Estratégica de la Corporación Venezolana Agraria.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Angela Beatriz Castillo Peña, como Directora Encargada de la Oficina de Gestión Administrativa de la Corporación Venezolana Agraria.

#### Ministerio para la Economía Popular

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Mary Carmen López Espinoza, como Directora General de la Oficina de Administración y Servicios, de este Ministerio.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

#### INCE

Orden Administrativa por la cual se aprueba la revocatoria de la Orden Administrativa N° 1003-05-14, del 26 de abril de 2005, y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.209, del miércoles 15 de junio de 2005.

#### Ministerio de la Cultura

Providencia por la cual se dicta el Procedimiento para la Certificación de Obras Cinematográficas de Naturaleza o Interés Artístico y Cultural y de Salas Alternativas o Independientes.

#### Ministerio para la Vivienda y el Hábitat

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Iziel Escalona Silva, como Directora de Relaciones Interinstitucionales de este Ministerio.

#### Tribunal Supremo de Justicia

Resolución por la cual se dispone que hasta tanto se sancione la Ley Orgánica sobre la Defensa Pública, la Dirección General estará a cargo del desarrollo y operatividad efectiva de la Institución «Defensa Pública».

#### Contraloría General de la República

Resolución por la cual se concede la Jubilación Especial al ciudadano Alexis Alvarez.

#### Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Dorys Elivet Carrizo Briceño, Defensora Delegada del Estado Táchira (Encargada).

## ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela

Asamblea Nacional

Presidencia

Caracas - Venezuela

N.º 0021-06

### ASAMBLEA NACIONAL

La Presidenta de la Asamblea Nacional, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28, numeral 8, del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional;

### RESUELVE

#### Artículo 1.

Se designa a la ciudadana **ROSALBA GIL PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° 6.186.648, como **Directora (E) de Ceremonial y Protocolo**, a partir del 18 de septiembre de 2006.

#### Artículo 2.

Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil seis. Año 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

**CILIA FLORES**  
Presidenta

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### AVISO OFICIAL

En vista del Oficio N° 221 de fecha 18 de septiembre de 2006, emanado del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio en el cual solicita la reimpresión del Decreto 3.449, de fecha 31 de enero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.118 de fecha 31 de enero de 2005, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima Industria Venezolana Endógena de Papel, Sociedad Anónima, (INVEPAL S.A.), toda vez que se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 6°.

Donde dice:

“La dirección y administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un Presidente, quien lo será también de la compañía, y cuatro (4) Directores Principales.

7.- Aprobar y suscribir contratos de obras para ampliación, remodelación de instalaciones pertenecientes al Ministerio o donde este tenga su sede, hasta por un monto de mil (1000) unidades tributarias, conforme a la Ley de Licitaciones y su Reglamento.

8.- Aprobar y suscribir contratos de adquisición de bienes y servicios, hasta por un monto de mil (1000) unidades tributarias, conforme a la Ley de Licitaciones y su Reglamento.

9.- Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos otorgados al Ministerio para la Economía Popular en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, incluyendo la firma de las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores por concepto de remuneración y gastos de personal, así como por concepto de jubilaciones, pensiones o becas.

10.- La firma y aceptación, previa opinión de la Dirección General de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio, de las fianzas de anticipo y de fiel cumplimiento otorgadas a favor del Ministerio, así como las comunicaciones mediante las cuales se informe la no aceptación de este tipo de garantías.

11.- La tramitación para la firma del Ministro o Ministra de los contratos y cartas de crédito, previa revisión de los soportes respectivos por la Dirección General de la Oficina de Consultoría Jurídica.

12.- Controlar y llevar el registro de los bienes nacionales adscritos al Ministerio.

13.- Coordinar la prestación de servicios generales del Ministerio.

14.- Tramitación y aprobación conjuntamente con el titular del Vice-Ministerio de Financiamiento y Asistencia a la Comercialización Popular del Ministerio para la Economía Popular, de donaciones hasta por un monto de cien (100) unidades tributarias.

15.- La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.

16.- Comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativos a la tramitación ordinaria de los asuntos a cargo de la Dirección a su cargo.

17.- La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección General a su cargo, incluyendo aquellos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.

18.- Autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con las materias de su competencia.

19.- La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio y organismos adscritos y tutelados sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.

20.- Participar en la planificación y la formulación presupuestaria del Ministerio para la Economía Popular.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida funcionaria deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro para la Economía Popular podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 3:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO FRITZ MOREJÓN CARRILLO  
MINISTRO PARA LA ECONOMÍA POPULAR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PARA LA ECONOMÍA POPULAR  
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERACIÓN EDUCATIVA (INCE)  
CARACAS, 18 de Septiembre de 2006

ORDEN ADMINISTRATIVA N° 2106-06-01  
15 de Septiembre de 2006

Este Comité Ejecutivo en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley sobre el INCE, en concordancia con los artículos 7 y 22 de su Reglamento, APRUEBA:

1. La Revocatoria de la Orden Administrativa N° 1003-05-14 del 26 de abril de 2005, emanada del Consejo Nacional Administrativo y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.209 del miércoles 15 de junio de 2005, mediante la cual se aprobó la propuesta de Tabla de Delegación de Firmas y Transferencias de Recursos del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE) con su respectivo instructivo, a la Gerencia de Administración, Gerencia de Tesorería, Jefe de División de Caja, Gerente General de Finanzas, Secretario General y Vicepresidente, asumiendo de manera exclusiva tal atribución el ciudadano Presidente de este instituto a partir del 20 de septiembre de 2006.
2. Encargar a la Consultoría Jurídica para que realice el trámite administrativo correspondiente a los fines de proceder a la publicación de lo acordado mediante la presente Orden Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE LA CULTURA  
PEDRO FRITZ MOREJÓN CARRILLO  
Presidente del Instituto Nacional  
de Cooperación Educativa (INCE)

MINISTERIO DE LA CULTURA

Caracas, 30 de junio de 2006  
Año 195 y 147°

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio de la Cultura  
Centro Nacional Autónomo de Cinematografía CNAC.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 003

El ciudadano Juan Carlos Lossada Acosta, Presidente del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía Nacional (CNAC), carácter que consta en el Decreto N° 2.524, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.791, de fecha 7 de octubre de 2003, en uso de las facultades previstas en el Artículo 11 numerales 1 y 2, Artículo 13 numeral 1 y Artículo 50 de la Ley de la Cinematografía Nacional.

Considerando

Que el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía Nacional (CNAC), es el ente en argado de fomentar, difundir, proteger y desarrollar políticas cinematográficas

Considerando

Que las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la exhibición de obras cinematográficas de naturaleza o interés artístico y cultural, en salas alternativas o independientes podrán quedar exentas de la contribución especial establecida en el Artículo 50 de la Ley de la Cinematografía Nacional

Considerando

Que es necesario que se produzca la concurrencia de las dos condiciones señaladas anteriormente, es decir, que las obras que se exhiban sean certificadas como de naturaleza o interés artístico y cultural por el CNAC y que esas obras sean exhibidas bien en salas alternativas o en aquellas que se consideren independientes.

Considerando

Que a los fines de que el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía Nacional (CNAC), certifique como de naturaleza o interés artístico y cultural las obras cinematográficas así como las salas alternativas o independientes es necesario establecer el procedimiento a seguir

Dicta el siguiente:

**PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACION DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS DE NATURALEZA O INTERÉS ARTÍSTICO Y CULTURAL Y DE SALAS ALTERNATIVAS O INDEPENDIENTES.**

Artículo 1. El Centro Nacional Autónomo de Cinematografía Nacional (CNAC) certificará como películas de naturaleza o interés artístico y cultural, a las obras cinematográficas que cumplan por lo menos cinco (5) de las condiciones siguientes:

1. Películas que tengan una intencionalidad autoral relevante, es decir todas aquellas creaciones cinematográficas que busquen una nueva narrativa artística, cuyo innovador enfoque, valor temático o excelencia expresiva determinen su valor artístico
2. Que la obra sea financiada por algún instituto, organismo o programa de fomento a la producción cinematográfica, o que sea una producción independiente respecto a grandes estudios que ejercen una posición dominante en la exhibición cinematográfica en Venezuela.
3. Obras acreedoras de premios, reconocimientos o nominaciones nacionales o internacionales en festivales o muestras reconocidas por el CNAC.
4. Obras basadas en grandes clásicos de todos los tiempos o inspiradas en creaciones reconocidas de cualquier disciplina artística de la región iberoamericana.
5. Que la obra represente un aporte innovador al arte y a las técnicas cinematográficas.
6. Películas que forman parte de las políticas de intercambio y cooperación cultural, del Estado venezolano en sus relaciones internacionales.
7. Películas que fomenten la multiculturalidad y provengan de naciones cuyas producciones hayan sido poco difundidas en Venezuela.
8. Obras que enaltezcan la condición humana, los valores humanos universales, el progreso social, la ecología, la democracia y/o la tolerancia.
9. Películas documentales.
10. Obras que resalten las biografías de grandes personajes nacionales e internacionales.
11. Obras cinematográficas reconocidas como patrimonio cultural del cine mundial, aún cuando hayan sido producidas dentro del sistema de grandes estudios y películas de autores mundialmente reconocidos como maestros del arte cinematográfico.
12. Obras que exalten de manera artística los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2. El Centro Nacional Autónomo de la Cinematografía (CNAC) certificará como sala alternativa o sala independiente, al espacio de exhibición que se ajuste a las definiciones siguientes:

1. Sala de Cine Alternativa: Es aquel espacio destinado a la exhibición, que contemple en su programación mensual un porcentaje igual o mayor al sesenta por ciento (60%) de exhibición de obras cinematográficas de relevante interés o calidad artística y cultural.
2. Sala de Cine Independiente: Es aquel espacio destinado a la exhibición que no pertenezca a un circuito cinematográfico conformado por más de veinte (20) pantallas y que sea de capital nacional.

Artículo 3. Para proceder a certificar las salas de cine como alternativa o independiente, se debe:

- 1° Solicitar al Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC) la certificación de condición de sala de cine alternativa o independiente.
- 2° En el caso de las salas independientes, se debe consignar copia del Registro Mercantil y sus modificaciones.
- 3° En el caso de las salas alternativas, se debe consignar la programación mensual exhibida por pantalla; información que debe ser enviada al Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC) dentro de los primeros cinco (5) días continuos del mes siguiente en que se presentó la exhibición.
- 4° En caso de que el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC) considere aceptable la información consignada por el exhibidor, procederá, dentro de los primeros cinco (5) días continuos, siguientes a la culminación del lapso anterior, a certificar la sala de cine como alternativa o independiente.

Artículo 4. Para certificar las obras cinematográficas de naturaleza artística y cultural ante el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), se debe proceder de la siguiente forma:

- 1° Solicitar ante el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), la certificación como obra cinematográfica de naturaleza o relevante interés o calidad artística y cultural.
- 2° Dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud de certificación y de común acuerdo el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC) y el distribuidor fijarán el día y lugar para la visualización de la película.
- 3° Solicitar al Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC) el formato donde se incluirán los datos técnicos y artísticos de las obras a certificar.

4° En caso que el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC) considere aceptable la información consignada por el distribuidor, procederá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la visualización de la obra a certificarla como de naturaleza o relevante interés o calidad artística y cultural

Artículo 5. La Comisión de Certificación de Obras Cinematográficas y de Salas Alternativas o Independientes, estará conformada por cinco (5) miembros

- a) Un (1) representante funcionario del CNAC, quien la coordinará
- b) Un (1) representante de la Fundación Distribuidora Nacional de Cine Amazonia Films
- c) Un (1) representante de la Fundación Cinemateca Nacional
- d) Un (1) docente universitario o investigador en el área cinematográfica o un (1) crítico de cine con trayectoria acreditada
- e) Un (1) representante de las salas alternativas o independientes

Parágrafo Único. Todos los integrantes de esta comisión, deberán poseer credenciales suficientes de su competencia en la materia objeto de esta

Artículo 6. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese

Atentamente,  
Juan Carlos Lossada  
Presidente  
Decreto presidencial N° 2.524  
Gaceta Oficial N. 37791 del 07/10/2003

**MINISTERIO PARA LA  
VIVIENDA Y EL HABITAT  
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO PARA LA VIVIENDA Y HABITAT**

**DESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORIA JURIDICA  
NUMERO: 616 CARACAS, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

**196° y 147°**

**RESOLUCION**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 34, 62 y 76 numerales 2, 12, 18 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 19 y 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **IZIEL ESCALONA SILVA**, titular de Cédula de Identidad N° V-6.948.768, como Directora de Relaciones Interinstitucionales de este Ministerio, a partir de la publicación en Gaceta de la presente Resolución.

Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la mencionada ciudadana la atribución o firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Despacho sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho, por particulares, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección General a su cargo.
3. La autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Dirección General a su cargo.
4. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección General a su cargo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo